



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2022)

**PROCESO: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**
RADICACIÓN: 2023-00124-00
DEMANDANTES: MELIDA TORRES SANCHEZ Y OTROS
**DEMANDADO: TRANSPORTES VIGIA S.A.S., SURAMERICANA
COMERCIAL S.A.S., JIMMY ZAIR RODRIGUEZ ARANGO,
DORA LUZ SANCHEZ DE GARCIA**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de que fue presentada demanda de responsabilidad civil extracontractual, la cual se admitirá al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Por otro lado, los señores **ADRIANA MARCELA CHAVES TORRES, CAROLINA TORRES SANCHEZ, JHONATAN STEVEN CHAVES TORRES, MELIDA TORRES SANCHEZ**, manifestaron bajo la gravedad de juramento, no poseer la capacidad para atender los gastos del presente proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Por ello, solicitan se les conceda el beneficio procesal de amparo de pobreza en los términos del artículo 151 y siguientes del C.G.P., a lo cual se accederá, atendiendo las manifestaciones antes señaladas.

Por último, con el escrito de la demanda fue presentada solicitud de medidas cautelares, evidencia el despacho que el escrito se encuentra dirigido a otro número de radicación y relaciona otros demandantes, por lo cual se requerirá al demandante para que se aclare su solicitud en tales términos

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de **MELIDA TORREZ SANCHEZ, ADRIANA MARCELA CHAVES TORRES, CAROLINA TORREZ SANCHEZ, JHONATAN STEVEN CHAVES TORRES Y MELIDA TORRES SANCHEZ** contra **JIMMY ZAIR RODRIGUEZ ARANGO**
2. **NOTIFICAR** la presente providencia a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, ello a cargo de la parte demandante, o las disposiciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que la parte demandada podrá comparecer al Despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoonta@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar el expediente digital para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.

A. G. F.

3. **CORRER** Traslado de la demanda a la parte demandada y sus anexos por el termino de veinte (20) días
4. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de los demandantes a la Dr. JUAN PABLO VALERA SANCHEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. **CONCEDER.** El beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** a favor de los demandantes **ADRIANA MARCELA CHAVES TORRES, CAROLINA TORRES SANCHES, JHONATAN STEVEN CHAVES TORRES, MELIDA TORRES SANCHEZ** en causa propia, en los términos de los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso.
6. **PREVIO** a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares efectuadas por el apoderado de la parte demandante obrando a PDF (ROTULO 001) sírvase aclarar el nombre de los demandantes y numero de radicación del proceso, pues allí indicadas no corresponde con el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce9c8ab72d6b158709e0a7bae5ef334326aaa5f6e3ebd19a59f68222a1fad28**

Documento generado en 08/09/2023 12:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>